



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Refractaria, S.A., en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo.

Vista la solicitud de inscripción de convenio colectivo presentada por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa Refractaria, S.A. (Expediente C-024/2017, Código 33001002011981), a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 15 de junio de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 14 de agosto de 2015, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 26 de julio de 2017.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo.—P.D. autorizada en Resolución de 14-8-2015 (publicada en el BOPA núm. 191, de 18-VIII-2015), el Director General de Trabajo.—Cód. 2017-08877.

En Siero, a 15 de junio de 2017, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa "Refractaria, S.A." interviniendo como vocales las personas que se citan a continuación:

Por la representación económica:

D. Juan José Meliá Antuña.

Por la representación social:

D. Juan Antonio González Marqués (MCA-UGT)

D. Juan González Fernández (CCOO)

D. Manuel Ángel Collar García (CCOO)

Y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, por la voluntad unánime de las partes, se acuerda:

Reconocerse mutuamente capacidad legal para suscribir, en todo su ámbito y extensión el texto adjunto del Convenio Colectivo.

Autorizamos a D. Juan Antonio González Marqués con NIF 11387422-F a realizar los trámites oportunos encaminados al registro y posterior publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del presente acta de otorgamiento junto con el texto del Convenio.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REFRACTARIA S.A.

ACTA DE OTORGAMIENTO

Asistentes

Por los trabajadores:

D. Juan Antonio González Marqués (MCA-UGT)

D. Juan González Fernández (CC.OO)

D. Manuel Ángel Collar García

Por la empresa:

D. Juan José Meliá Antuña



En Buenavista (Siero), siendo las 10 horas del día 15 de junio de dos mil diecisiete, se reúnen en las instalaciones de Refractaria S.A., los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la empresa Refractaria S.A., que se relacionan en el encabezamiento.

Como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo para la negociación del citado Convenio, por unanimidad en cuanto a la representación empresarial y social,

ACUERDAN

Firmar y suscribir el texto del Convenio Colectivo para la empresa Refractaria S.A. para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, cuya copia se une al presente Acta.

Y en prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha que se indica en el encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REFRACTARIA S.A.

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ámbito de aplicación.*

Este Convenio regulará las condiciones de trabajo entre la Empresa "Refractaria, S.A.", domiciliada en Buenavista 13, Siero, y el personal a su servicio, sin más excepciones que las que establezca la Ley.

Artículo 2.—*Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2016 y finalizará el 31 de diciembre de 2020. Al término de su vigencia y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente su contenido normativo.

Se entenderá denunciado automáticamente entre las partes, con total independencia de la comunicación por escrito a la Autoridad Laboral competente.

Artículo 3.—*Remisión.*

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica, la legislación vigente en cada materia, así como la L.O.L.S. y E.T., para los derechos sindicales.

Artículo 4.—*Derechos adquiridos.*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personam", existentes, siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio.

CAPÍTULO 2.—JORNADA LABORAL

Artículo 5.—*Jornada.*

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, con equivalencia en cómputo anual a una jornada máxima de 1.784 horas/año de trabajo efectivo.

A partir del 1 de enero de 2018, la jornada anual ordinaria será de 1.776 horas/año de trabajo efectivo.

A efectos de regularizar la jornada, la Comisión negociadora procederá, cada año, a fijar los días de exceso de jornada, que tendrán la consideración de no laborables, abonables y no recuperables. Estos días podrán ser modificados de común acuerdo Empresa-Trabajadores. A estos efectos, será obligatorio la concesión como días de exceso de jornada, los días 24 y 31 de diciembre de cada año (siempre y cuando coincidan con días laborables). En el caso de que no se hayan generado 2 días de exceso de jornada, serán disfrutados igualmente como no laborables, abonables y no recuperables. Se considera como trabajo efectivo el período de descanso de 15 minutos diarios para que los trabajadores puedan resarcirse del bocadillo.

Se mantendrán las jornadas continuadas actualmente establecidas, salvo que por fuerza mayor, suficientemente acreditada ante la autoridad laboral competente pueda suspenderse con carácter temporal o definitivo.

Durante la duración del presente Convenio la festividad de jueves Santo será laborable, pasando a ser festivo el lunes de Pascua.

La Empresa deberá exponer un ejemplar del calendario en lugar visible del centro de trabajo.

CAPÍTULO 3.—RETRIBUCIONES

Artículo 6.—*Salarios.*

Se establecen con carácter general los salarios que se determinan por día natural, y con arreglo a las distintas categorías, según de detalla a continuación.



Año 2016.

Grupo VII	Director de departamento...	35,02
Grupo VI	Jefe de departamento...	33,00
Grupo V	Oficial de 1.ª, Jefe de Turno, Técnico de venta.	31,6845
Grupo IV	Oficial de 2.ª, administrativo de 2.ª, responsable de planificación de la producción...	30,8196
Grupo III	Oficial de 3.ª, especialista de 1.ª, auxiliar, recepcionista...	30,1880
Grupo II	Peón y peón especialista..	29,6244
Grupo I	Peón de carga y descarga, limpiadores...	25,4394

El salario base para el año 2017 se verá incrementado en el mismo porcentaje de incremento que se aplique para ese ejercicio en el ámbito del Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica, más un 0,15% adicional. El incremento para 2017 en el ámbito del Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica ya se halla publicado, y será el que resulte de la aplicación de los arts. 7 y 8 del Convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas, y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales para 2017 (BOE 7-06-17).

El salario base para el año 2018 se verá incrementado en el mismo porcentaje de incremento que se aplique para ese ejercicio en el ámbito del Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica, más un 0,20% adicional.

El salario base para el año 2019 se verá incrementado en el mismo porcentaje de incremento que se aplique para ese ejercicio en el ámbito del Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica, más un 0,20% adicional.

El salario base para el año 2020 se verá incrementado en el mismo porcentaje de incremento que se aplique para ese ejercicio en el ámbito del Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica, más un 0,20% adicional.

Todo ello en el bien entendido que la remisión que se hace en el presente Convenio al "incremento que se aplique para ese ejercicio en el ámbito del Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica" incluye no sólo el incremento inicial que se pacte en dicho ámbito, sino también los incrementos posteriores que se pudieran aplicar en el mismo como consecuencia de la actuación de las cláusulas de revisión salarial y actualización de valores pactadas y que se pacten en el repetido ámbito del Convenio estatal.

Los atrasos derivados de la actualización salarial pactada en el presente Convenio correspondientes al año 2016 y lo que va de 2017, serán abonados en la nómina del mes siguiente a la firma del presente Convenio. Los atrasos que pueda generar la eventual actuación de la cláusula de revisión salarial pactada en el Convenio estatal para 2017 (puede pasar de 1,6% a 1,8%) serán abonados en la nómina del mes siguiente a la publicación del dato definitivo de IPC para 2017.

Los atrasos derivados de la actualización salarial pactada en el presente Convenio para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 serán abonados en la nómina del mes siguiente a que sean determinados o determinables los incrementos, tanto iniciales como definitivos (por aplicación de cláusulas de revisión salarial), que en cada uno de esos ejercicios se apliquen en el ámbito del Convenio estatal.

Artículo 7.—*Incentivo.*

Para el año 2016 será de 276,7186 €. Los años 2017, 2018, 2019 y 2020 se incrementará en el mismo porcentaje pactado para el salario base.

Artículo 8.—*Antigüedad.*

El complemento por antigüedad se devengará exclusivamente por quinquenios. Cada quinquenio cumplido devengará el 4% del salario base que el trabajador perciba en cada momento.

Los porcentajes de antigüedad son acumulativos hasta el 20%. Alcanzado dicho porcentaje quedará consolidado salvo para aquellos trabajadores en que la cantidad que estuvieran percibiendo por efectos del sistema anterior fuera superior a dicho porcentaje, en cuyo caso se les respetará.

Los que estuvieran percibiendo antigüedad por el sistema anterior y no hayan alcanzado el 20% se les respetará la escala de percepción de dicho sistema hasta quedar consolidado.

Artículo 9.—*Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Respecto de los siguientes tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente.

- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: Realización.
- Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la utilidad de que se trata: Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.



La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este Convenio Colectivo.

Retribución de las horas extraordinarias.

Para el año 2016:

Horas extras	2016
Oficial 1. ^a	12,5116
Oficial 2. ^a	11,5491
Oficial 3. ^a	10,8274
Especialista 1. ^a	10,8274
Peón Esp.	10,5867
Peón	9,6243
Oficial 1. ^a Taller	15,3990
Oficial 2. ^a Taller	14,4365
Oficial 3. ^a Taller	13,4741
Peón Esp. Taller	10,5867
Peón carga y descarga	9,1582

Para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 el valor de la hora extraordinaria se actualizará en el mismo porcentaje pactado para el salario base.

Las horas extraordinarias que se realizarán en domingos y festivos llevarán un incremento del 40% del valor reflejado en la tabla. De acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, las horas extraordinarias correspondientes a domingos y festivos podrán ser compensadas por un tiempo equivalente en descansos incrementado éste en un 40%, en lugar de ser retribuidas económicamente, siendo acumulables en días completos.

Artículo 10.—*Gratificaciones extraordinarias.*

Todo personal percibirá tres gratificaciones extraordinarias a razón de 30 días de salario, antigüedad e incentivo; "gratificación de verano", "gratificación de navidad", "gratificación de marzo".

La primera se devengará entre el 1 de enero y el 30 de junio y pagadera antes del 30 de julio del año en que se devenga "gratificación de verano" la segunda, "gratificación de navidad" se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre y pagadera antes del 24 de diciembre del mismo año en que se devenga; la "gratificación de marzo" se devengará desde el 1 de enero al 31 de diciembre y pagadera antes del 31 de marzo del año siguiente al que se produce el devengo.

Estas pagas podrán ser prorrateadas por meses y se liquidarán proporcionalmente a los días trabajados.

CAPÍTULO 4.—RÉGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 11.—*Plus de asistencia, sustitutorio del plus de transporte y distancia.*

Se abonará un plus de asistencia por día efectivamente trabajado y cuya cuantía se fija en 59,3148 € mensuales, para el año 2016.

Para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 este plus se actualizará en el mismo porcentaje pactado para el salario base.

Artículo 12.—*Plus Jefatura.*

Se abonará un plus de jefe de equipo por día efectivamente trabajado y cuya cuantía se fija en 34,4743 mensuales, para el año 2016.

Para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 este plus se actualizará en el mismo porcentaje pactado para el salario base.

Artículo 13.—*Ayuda para estudios.*

Se abonará a cada trabajador 10,3943 € mensuales por cada hijo en edad escolar entre los 3 y los 16 años para contribuir a los gastos de estudios correspondientes al año 2016.

Para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 esta ayuda se actualizará en el mismo porcentaje pactado para el salario base.

Artículo 14.—*Póliza de seguros de accidente de trabajo.*

Se crea una póliza de seguros de accidente de trabajo que abarcará solamente a los trabajadores que la empresa incluya en el documento de cotización a la seguridad social.



Las contingencias a cubrir serán las de invalidez (según baremo), y muerte, cuya cobertura vendrá determinada por lo que marque el Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica.

CAPÍTULO 5.—DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15.—*Vacaciones.*

Los trabajadores disfrutarán de 22 días laborables de vacaciones al año durante la época de junio a septiembre ambos inclusive y procurando disfrutarlas en conjunto en los meses de julio y agosto, siempre que no hubiera causa de fuerza mayor que lo impidiera.

Estas vacaciones serán retribuidas sobre el promedio salarial (salario, antigüedad, incentivo).

Al igual que la jornada de trabajo y en acuerdo tomado por unanimidad entre la Empresa y el Comité de Empresa, se podrá modificar el período de disfrute de vacaciones, incluso dividiéndolas, pero siempre en cómputo anual se respetarán los 22 días laborables.

Artículo 16.—*Permisos.*

Por lo que respecta a esta apartado se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII del Convenio Estatal de Vidrio y Cerámica, con las matizaciones y excepciones siguientes:

- a) Dos días laborales por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días naturales, o de cinco en caso de gravedad, justificándolo.
- b) Dos días laborables por fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por este motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales.

Si el fallecimiento se produjera durante la jornada laboral del trabajador, éste podrá optar entre disponer del mismo día del hecho causante y siguiente (teniendo en cuenta que las horas trabajadas serán abonadas o compensadas con descanso), o bien recuperar las que falten para completar su jornada laboral y disponer de los dos días de permiso siguientes al hecho causante.

- c) Permiso por asistencia a consultorio médico especialista.

De acuerdo con lo pactado en el acta n.º 5/96 y apartado 3.º, cada trabajador, previo aviso y solicitud del correspondiente parte de salida y que posteriormente entregará debidamente cumplimentado, dispondrá de dieciséis horas remuneradas al año.

Agotadas éstas, podrá ejercitar el derecho de recuperación previa solicitud al responsable de fábrica. De no ser así se procederá al descuento correspondiente en base a su promedio salarial, salario base, antigüedad e incentivo.

Artículo 17.—*Complemento de I.T. en caso de accidente o baja por enfermedad.*

En caso de accidente tanto laboral como no laboral y en caso de enfermedad tanto profesional como común, la empresa abonará, en 2016, 80,08 € mensuales que serán proporcionales a los días de baja, a partir del quinceavo día de baja y teniendo en cuenta que el absentismo no supere el 5% del año anterior.

Para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 este complemento se actualizará en el mismo porcentaje pactado para el salario base.

Artículo 18.—*Retraso a la entrada del trabajo.*

Se permitirá a cada trabajador y con la debida justificación razonable al encargado, llegar tres veces al año con retraso máximo de una hora de cada vez, y siempre con carácter recuperable.

Artículo 19.—*Movilidad interna en los puestos de trabajo.*

Se podrá realizar movilidad interna de puestos de trabajo con independencia de las funciones atribuidas a las diferentes categorías profesionales.

Artículo 20.—*Contratación.*

En los supuestos de jubilación anticipada a los 64 años y de jubilación parcial se hará un contrato de sustitución o de relevo. Si al finalizar los citados contratos fuera necesaria la continuación en ese puesto de trabajo y las circunstancias económicas y estructurales de la empresa lo permitieran, se le realizará un contrato indefinido al trabajador que realizó dicha sustitución o relevo.

Artículo 21.—*Secreto profesional.*

La comisión negociadora deja constancia de que en aras del secreto profesional e interno de la sociedad, no se especifiquen ni se citen bien en toneladas o en cantidades de trabajo, los rendimientos correspondientes, ni otros datos económicos.



Artículo 22.—*Capacidad disminuida.*

Cuando un trabajador sea declarado, por la Comisión Técnica Calificadora Provincial o Central o en virtud de Sentencia del Juzgado de lo Social o Tribunal Superior, afecto de invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo, la empresa se compromete a facilitarle ocupación retribuyéndole con los salarios de la categoría de procedencia si hubiera puesto de trabajo acorde con sus condiciones actuales. En el supuesto de no haber puesto de trabajo en el momento de su posible reincorporación, tendría prioridad absoluta para la primera vacante o puesto de trabajo que se crease y que pudiera desarrollar por el mismo, estableciéndose a los efectos de los controles médicos oportunos por un servicio compuesto por: un médico por parte de la empresa y otro por parte del trabajador y en caso de discrepancia entre ambos, se adoptaría el criterio de un tercer médico escogido de mutuo acuerdo por las partes siendo su fallo decisorio.

Los médicos que certifiquen, tendrán que ostentar la especialidad forzosamente.

Artículo 23.—*Derecho de representación colectiva y sindical.*

En todo lo relativo a este tema se estará a lo dispuesto en el Capítulo X del Convenio Estatal para el Vidrio y la Cerámica.

Artículo 24.—*Comisión Paritaria.*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión como órgano de interpretación, vigilancia y control del cumplimiento de lo pactado.

Esta Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a) En representación de la Empresa:
 - D. Juan José Melia Antuña.
 - D. José Manuel Flórez Riesgo.
- b) En representación de los trabajadores:
 - D. Juan Antonio González Marqués.
 - D. Juan González Fernández.
 - D. Manuel Ángel Collar García.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3. Todas aquellas cuestiones que de mutuo acuerdo le sean conferidas por las partes.
4. Resolver cuantas dudas, discrepancias, o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del convenio colectivo.

Con carácter extraordinario, la comisión paritaria se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes. Además, de manera ordinaria, se reunirá periódicamente cada dos meses.

Las dudas planteadas a la comisión paritaria deberán ser resueltas en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 25.—*Resolución de Discrepancias.*

En los supuestos relacionados en el artículo 82.3 del E.T., cuando las partes legitimadas para llegar a un acuerdo no lo hicieran durante el período de consultas, ni en su caso en el ámbito de la Comisión Paritaria, se someterán las discrepancias al procedimiento regulado por el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC).

Asimismo, las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria, tanto de carácter colectivo como plural, también serán sometidas al procedimiento regulado por el SASEC.

DISPOSICIONES ADICIONALES

D.A. 1.^a

En el convenio colectivo del año 2007 se establecieron nuevas categorías con efecto a partir del primer día del mes siguiente a la firma del citado convenio.

Peón pasa a peón especialista. Esto no significa que en Refractaria desaparezca la categoría de peón ordinario.

Palista y conductor de carretillas será Especialista de 1.^a, equivalente a oficial de 3.^a

Prensista que haga cambio de moldes, ajustes para el correcto funcionamiento tales como finales de carrera o modificación de los parámetros en los PLC (LAEIS, Inmes6) será especialista de 1.^a

Controlador de instalaciones automáticas de dosificación y mezclado (planta de hormigones), será especialista de 1.^a

Se crea la figura de Jefe de Turno y queda enclavado en el Grupo 5.



D.A. 2.^a

Se acuerda estudiar trimestralmente y fuera del horario laboral conjuntamente con el Comité de Empresa la optimización de recursos en el ámbito de la mejora de productividades, eficiencia en máquinas, mejoras, equipos productivos, estudio de actividades, etc.

DISPOSICIONES FINALES

D.F. Única.

Como consecuencia de las negociaciones llevada a cabo, por voluntad unánime de las partes, y en prueba de conformidad con todo lo acordado lo firman los miembros representantes en Buenavista (Siero), el día 15 de junio de 2017.